

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintiséis (26) de Abril de 2022

Auto I- 356

Expediente No. 19001333300620200012800
DEMANDANTE: BETY LETICIA BANBAGUE PULICHE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE POPAYÁN
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Mediante auto interlocutorio No. 75 del 16 de marzo de 2022¹ fue inadmitida la demanda por las siguientes razones:

- Pretensiones:

"Para el caso en concreto, el despacho observa que se encuentra ausente dentro de la demanda la pretensión principal encaminada a la declaratoria del incumplimiento del contrato No. 20181800004787 del 24 de enero de 2018, suscrito entre las partes, por la falta de pago durante el tiempo establecido (...)"

- Poder:

"En virtud de lo previsto en el artículo 170 del CPACA, se deberá allegar el poder especial debidamente conferido por la señora BETY LETICIA BAMBAGUE PULICHE, en el que se pueda verificar que el mismo fue conferido por mensaje de datos al apoderado que manifiesta representarlo judicialmente, en donde se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado, so pena de rechazo de la demanda (...)"²

Vencido el termino para corregir la demanda presentada en el asunto de referencia, pasa el expediente a despacho para decidirlo pertinente.

- DE LA SUBSANACIÓN:

1. El apoderado de la parte actora subsanó las pretensiones de la demanda de la siguiente manera:

"Ruego comedidamente al Despacho, que previo el tramite correspondiente, mediante sentencia favorable se dicten las siguientes o similares declaraciones:

Documento 05 del expediente electrónico.

² Documento 05- folio 02 del expediente electrónico

Expediente No. 19001333300620200012800
DEMANDANTE: BETY LETICIA BANBAGUE PULICHE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE POPAYÁN
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

1. Que se declare el incumplimiento del contrato Nro. 20181800004787 del 24 de enero de 2018 y ¹como consecuencia de dicha declaración se ordene al MUNICIPIO DE POPAYÁN pagar las siguientes sumas de dinero. (...)”²

2. El apoderado de la parte actora presenta la corrección del poder siendo congruente con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5 del decreto 806 del 2020. ³

Así entonces se admitirá la demanda, por ser este despacho competente para conocer de este medio de control, por el poder; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del CPACA, así; se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Igualmente la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la ley 1437 de 2011, designación de las partes y sus representantes⁴, las pretensiones se han formulado con precisión y claridad⁵, los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y enumerados⁶, así como se han aportado las pruebas que se pretenden hacer valer⁷, la cuantía para efectos de determinar competencia no sobrepasa los 500 salarios mensuales mínimos legales vigentes, ⁸ y se registran las direcciones completas de las partes para efecto de notificación personal.⁹

En lo que respecta al termino de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, toda vez que se tiene que el artículo 164 literal j) señala:

"Artículo 164: Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:
(...)

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento.

¹ Documento 02- folio 13 del expediente electrónico.

² Documento 07- folio 04 del expediente electrónico.

³ Documento 07- folio 15 del expediente electrónico.

⁴ Documento 07- Folio 03 del expediente electrónico.

⁵ Documento 07- Folio 04 del expediente electrónico.

⁶ Documento 07- Folio 05 del expediente electrónico.

⁷ Documento 07- Folio 12 del expediente electrónico.

⁸ Documento 07- Folio 13 del expediente electrónico.

⁹ Documento 07- Folio 14 del expediente electrónico.

Expediente No. 19001333300620200012800
DEMANDANTE: BETY LETICIA BANBAGUE PULICHE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE POPAYÁN
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente.

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

- i) En los de ejecución instantánea desde el día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato;*
- ii) En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa;*
- iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;*
- iv) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe;*
- v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga; (...)"*

En el presente caso el contrato de prestación de servicios con radicación No. 20181800004787 con fecha del 24 de enero de 2018, ¹ con un plazo de 8 meses a desarrollar desde el 26 de enero hasta el 26 de septiembre de 2018, ² contados a partir de la suscripción del acta de inicio, así las cosas, el término de caducidad se cumple el 27 de septiembre de 2020.

No obstante, se tienen en cuenta los términos de caducidad y prescripción que se suspendieron bajo el decreto legislativo No. 564 de 2020 a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, además, la parte actora presentó solicitud de conciliación el 24 de junio de 2020, audiencia fracasada por falta de ánimo conciliatorio bajo constancia con fecha 06 de agosto de 2020. ³

En tal virtud la demanda se incoó el 28 de septiembre de 2020, ante este despacho, es decir, dentro del término establecido en el literal i, del numeral 2 del artículo 164 del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda presentada por BETY LETICIA BAMBAGUE PULICHE, por medio de apoderado judicial en contra del MUNICIPIO DE POPAYÁN.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al MUNICIPIO DE POPAYÁN, entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones

¹ Documento 02- folio 14 del expediente electrónico.

² Documento 02- folio 20 del expediente electrónico.

³ Documento 02- folio 29 del expediente electrónico.

Expediente No. 19001333300620200012800
DEMANDANTE: BETY LETICIA BANBAGUE PULICHE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE POPAYÁN
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

judiciales Art. 48 de la ley 2080 de 2021, advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al Delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. - Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

QUINTO. - Aclarar que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no es parte demandada en este proceso, por las razones que anteceden, no será notificada del auto admisorio, en virtud del artículo 2o del Decreto Ley 4085 de 2011.

SEXTO. - Se les pone de presente a las partes y a sus apoderados, que deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 2021

SÉPTIMO. – Reconocer personería jurídica al doctor JOSE ALEJANDRO AGUIRRE GAVIRIRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.709.539 de Popayán, portador de la tarjeta profesional No. 223853 del

Expediente No. 19001333300620200012800
DEMANDANTE: BETY LETICIA BANBAGUE PULICHE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE POPAYÁN
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

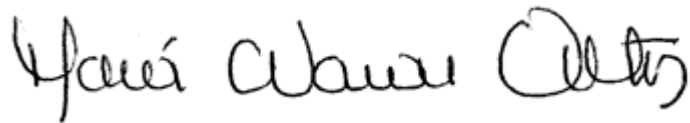
CSJ, de conformidad con el poder obrante en el documento 07 folio 15 del expediente electrónico.

OCTAVO. -Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2° y 3° de la presente providencia.

NOVENO. - De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte accionante: joselo_0717@hotmail.com ,
medinaabogadospopayan@gmail.com ¹ al correo de notificación judicial de la entidad de mandada: juridica@popayan.gov.co ,
notificacionesjudiciales@popayan.gov.co ²

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

¹ Documento 07- folio 14 del expediente electrónico.

² Documento 02- folio 01 del expediente electrónico.